



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0297-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, SETIEMBRE 10 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El MEMORANDUM CIRCULAR Nº 067-2021-GA-JFR-MPB y MEMORANDUM CIRCULAR Nº 072-2021-GA-JFR-MP, de la Gerencia de Administración; el INFORME Nº 1381-2021-SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el INFORME Nº 2374-2021-SGPTO-MPB, de la Sub Gerencia de Presupuesto; el MEMORANDUM Nº 0236-2021-GPP-MPB, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el MEMORANDUM CIRCULAR Nº 99-2021-GA-JFR-MPB; el Expediente ROF-2588-2021, presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BARRANCA; el INFORME Nº 1411-2021-SGRH-MPB, el INFORME Nº 500-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el INFORME Nº 001-2021-JFR-COMISIÓN NEGOCIADORA-MPB, del Presidente de la Comisión Negociadora de Evaluación del Pliego de Reclamos para el año 2022 – SIOMUN BARRANCA y el MEMORANDUM Nº 0980-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal; relacionados a la APROBACIÓN DEL ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE EVALUACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2021 – 2022, SIOMUN BARRANCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económico y administrativo en los asuntos de su competencia. La autonomía que la **Constitución Política del Perú**, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al Artículo 194º de la **Constitución Política del Estado**, conforme con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 28º de la Constitución Política del Estado señala que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga su ejercicio democrático; 1.- Garantizar la libertad sindical. 2.- Fomenta la negociación Colectiva y promueve la forma de solución pacífica de los conflictos laborales";

Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0104-2021-AL/RRZS-MPB**, se resuelve, en su **Primer Artículo** "Conformar la Comisión Negociadora para Evaluar el Pliego de Reclamos para el Periodos 2021, del Sindicato de Obreros Municipales de Barranca – SIOMUN BARRANCA; la cual estará conformada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Barranca y miembros del Sindicato de Obreros Municipales de Barranca – SIOMUN BARRANCA"

Que, con **MEMORANDUM CIRCULAR Nº 067-2021-GA-JFR-MPB** y **MEMORANDUM CIRCULAR Nº 072-2021-GA-JFR-MPB**, el Gerente de Administración invita a Reunión de Coordinación a la Comisión Negociadora para Evaluación del Pliego de Reclamos

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala Nº 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



para el Periodo 2021, del Sindicato de Obreros Municipales de Barranca – SIOMUN BARRANCA;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante el **INFORME N° 1381-2021-SGRH-MPB**, solicita **se precise la existencia de disponibilidad presupuestal que permita asumir un eventual Acuerdo de Negociación Colectiva**, por el monto de 355,990.00 Soles, forma anual a favor del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante **INFORME N° 2374-2021-SGPTO/MPB**, la Sub Gerencia de Presupuesto informa que se ha realizado la verificación del Presupuesto programado de la entidad para el año fiscal 2022, determinando que se **CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PRETENSIONES PRESENTADAS POR EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2022;**

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con el **MEMORANDUM N° 0236-2021-GPP-MPB**, ratifica lo informado con relación a que la Sub Gerencia de Presupuesto ha determinado que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención de las pretensiones presentadas por el Sindicato de Obreros Municipales para el año 2022;

Que, con **MEMORANDUM CIRCULAR N° 99-2021-GA-JFR-MPB**, la Gerencia de Administración, invita a reunión de dialogo y coordinación, para el día **JUEVES 05 DE AGOSTO, A HORAS 3:00 P.M.**, reunión que se llevará a cabo en las instalaciones del Auditorio de la Municipalidad Provincial de Barranca;

Que, con Expediente **ROF-2588-2021**, el Sindicato de Obreros Municipales de Barranca (SIOMUN – BARRANCA), representado por el Señor **CÉSAR AUGUSTO DURAN HUERTA – Secretario General – SIOMUN – BARRANCA**, solicita que por vía negociación colectiva se incorpore el concepto costo de vida reconocido en el laudo arbitral 2018, y el mismo que viene siendo materia de negociación en el rubro "remuneración básica" el mismo que deberá reflejarse en las planillas y boletas de pago;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante el **INFORME N° 1411-2021-SGRH-MPB**, considera que resulta viable el pedido formulado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Barranca – SIOMUN BARRANCA, sobre **incorporación vía convención colectiva del concepto "costo de vida" reconocido en el laudo arbitral 2018 y el que viene siendo materia de negociación en el rubro "remuneración básica"**, el mismo que de convenirse deberá reflejarse en las planillas de pago;

Que, en primer orden se debe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en torno al derecho de petición administrativo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 117°.- DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2°, Inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

117.2 El derecho de petición administrativo comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés

general de la colectividad de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."



Que, de otra parte el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, haciendo referencia a la remuneración establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición.

La alimentación otorgada en crudo o preparada y la sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador tiene naturaleza remunerativa cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena".



ARTÍCULO 7°.- No constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los Artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650;



Que, esta situación también se presenta en los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 al que se sujetan los agremiados de la organización sindical solicitante, en el que se encuentran los conceptos denominados "costo de vida", "remuneración básica", "alimentación", entre otros;



Que, mediante **INFORME N° 500-2021-MPB/GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que habiendo revisado los actuados administrativos que obran en el presente expediente, no corresponde a este Despacho dictaminar o no la procedencia de la misma, siendo la misma atribución de la comisión que representa a la parte empleadora, lo cual tomando en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento, las mismas que señalan claramente que "La fuerza vinculante que se menciona en el Artículo 42° de la Ley implica que en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley". Asimismo, se precisa que el empleador o empleadores podrán proponer cláusulas nuevas o sustitutorias de las establecidas en convenciones anteriores. Solo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulado.



Que, con **INFORME N° 001-2021-JFR-COMISIÓN NEGOCIADORA/MPB**, el Presidente de la Comisión Negociadora de Evaluación de Pliego de Reclamos para el Año 2022, cumple con remitir las actas generadas por la Comisión Negociadora, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 0104-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 18 de Marzo de 2021, manifiesta que con fecha 17 de agosto 2021, se llevó a cabo la última reunión de los integrantes de la Comisión Negociadora para evaluar el Pliego de Reclamos 2022, asimismo indica que del Primer Enunciado, Clausula I, las partes han convenido en que los acuerdos que se arriben en el presente convenio colectivo resultan

aplicables a los trabajadores permanentes sujetos al Decreto Legislativo N° 728, con vínculo laboral vigente al 31 de Diciembre 2020, siempre que a la fecha se encuentren afiliados al SIOMUN BARRANCA, hecho por el cual detalla además que la Municipalidad Provincial de Barranca, acuerda que los montos derivados de pactos colectivos y laudos arbitrales correspondientes al rubro "costo de vida", sean incorporados al rubro "remuneración básica", el mismo que deberá reflejarse en las planillas y boletas de pago, de acuerdo a los informes técnicos y legales;

Que, el **ACTA N° 008-2021**, de fecha 17 de agosto de 2021, recoge los acuerdos que conforman el convenio colectivo para el año 2022, aplicable a los afiliados al Sindicato de Obreros Municipales de Barranca - SIOMUN BARRANCA, el mismo que tuvo como sustento el **MEMORANDUM N° 0236-2021-GPP-MPB**, sobre disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0980-2021-MPB/GM**, Gerencia Municipal remite los actuados administrativos a su Despacho autorizando la emisión del acto administrativo correspondiente, ello teniendo en consideración los informes técnicos legales que obran en autos;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **ACTA FINAL** de la **COMISIÓN NEGOCIADORA QUE EVALUARÁ EL PLIEGO DE PETICIONES**, presentado por el **SIOMUN BARRANCA**, **ACTA N° 008-2021** de fecha 17 de Agosto de 2021, que recoge los acuerdos que conforman el Convenio Colectivo para el año 2022, aplicable a los afiliados al Sindicato de Obreros Municipales de Barranca SIOMUN BARRANCA,

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la vigencia del presente convenio colectivo será a partir del mes de Enero de Año 2022 hasta la culminación del vínculo laboral.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- DISPONGASE, que la Gerencia de Secretaría General en coordinación con la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, proceda con la publicación a través del portal web institucional, www.munibarranca.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL